



Huancayo,

23 NOV 2022

VISTOS:

El Doc. 370889, Exp. 259481, de fecha 25 de octubre del 2022, presentado por EVER JESUS AMES HURTADO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3032-2022-MPH/GPEYT, y el INFORME N° 468-2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

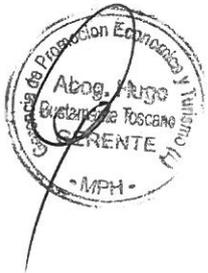
Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3032-2022-MPH/GPEYT, argumentando que: en primer lugar, conforme se puede verificar de la papeleta de infracción N° 08519 de fecha 20 de marzo del presente año, esta ha sido impuesta a nombre de la persona jurídica de EVENTOS AMES PRODUCCIONES EIRL., sin embargo, conforme su despacho tiene conocimiento, el recurrente, no ha sido el organizador y/o promotor del citado evento, ha sido doña Milagros Sheling Marticorena Rodríguez, de este hecho, su despacho tiene perfecto conocimiento, toda vez, que ante la misma Gerencia de Promoción Económica y Turismo y diversas entidades, se han tramitado y obtenidos, todas las autorizaciones requeridas, (...). Con la documentación anterior, se puede verificar, que, con toda certeza, que el municipio tenía perfecto conocimiento, de quien era el organizador de dicho evento y, sobre todo, de que mi representada había alquilado el local, por lo que no había ningún tipo de necesidad de comunicar de este hecho al municipio, ergo, ya que este, tenía perfecto conocimiento de este evento, consecuentemente, no existe ningún tipo de responsabilidad solidaria. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3032-2022-MPH/GPEYT, que resuelve en su artículo segundo: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE TURISTICO Y SALON DE RECEPCIONES", ubicado en Pje. Los Lirios N° 171-Palían-Huancayo, por la infracción PIA N° 008519, de código GPEYT. 128. "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

Que, el numeral 217.1. del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120. frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3032-2022-MPH/GPEYT, de fecha 20 de octubre del 2022, notificado válidamente el 21 de octubre del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; En ese sentido, el recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Resolución N° 0311-2022/SEL-INDECOPI, que resuelve sobre barrera burocrática de papeleta de infracción N° 07819 de fecha 25 de setiembre del 2021 código de infracción GPEYT. 77 "carecer de autorización (ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS)", pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria-SATH, asimismo, en la reconsiderada hace referencia que el organizador es Milagros Sheling Marticorena Rodríguez, quien solicitó las autorizaciones respectivas otorgados por esta entidad municipal, en ese contexto,





si bien INDECOP resuelve la medida que constituye barrera burocrática ilegal, materializada en la papeleta de infracción N° 07819 del 25 de setiembre del 2021, *infracción por carecer de autorización para espectáculos públicos no deportivo*, esto es una infracción distinta a la sanción impuesta el 20 de marzo del 2022 (*infracción impuesta Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central*); asimismo, se sustenta con documentación sobre quien realiza el evento el día 20 de marzo del 2022, donde se presentaron artistas, esto no se dio a conocer en su oportunidad de quien viene realizando el evento por tanto se atribuye responsabilidad solidaria al titular de la infracción impuesta contemplada en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM; sin embargo, es menester aplicar el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad tomando en cuenta que el recurrente realizo el pago de la sanción pecuniaria, asimismo, se debe de tomar en cuenta que el recurrente acredita con documentos de quien realizo el evento en el local ubicado en Pje. Los Lirios N° 171-Palio-Huancayo, adjuntando la Autorización N° 0006-2022-MPH/GPEyT, Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 698-2022-MPH/GSC, Factura electrónica de APDAYC, Resolución Subprefectural. N° 031-2022-IN-VOI-DGIN/PREG/JUN/SPROV-HYO, Carta N° 006-2022-CGBVP/UBO.HUANCAYO N° 30, documentación a nombre de Milagros Sheling Marticorena Rodríguez; cabe recomendar al recurrente en cumplir con las medidas y protocolos ante el COVID-19 conforme a las actualizaciones establecidas por el Gobierno Central; asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 7° señala "*todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa*", en ese contexto, esta entidad municipal, mediante la gerencia competente se controla a todo establecimiento comercial dentro del ámbito jurisdiccional para evitar el crecimiento de la COVID-19.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoada por EVER JESUS AMES HURTADO, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3032-2022-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución a la áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Loscano
GERENTE